



Secretaría de educación Departamental

DECRETO No. 674 DE 2011 26 OCT 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL DECRETO No. 466 de fecha Junio 15 de 2011 QUE DECLARA INSUBSISTENTE EL DOCENTE AMAURI PABA GONZALEZ.**

**EL GOBERNADOR DEL MAGDALENA**, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial el Artículo 305 de la Constitución, la Ley 715 de 2001, el Decreto Ley 1278 de 2002 y

#### CONSIDERANDO

Que de conformidad a el Recurso de Reposición que presento el Docente AMAURI PABA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.202.797 ante esta Secretaría contra el Decreto No. 466 de 2011 por medio del cual lo declara insubsistente para seguir prestando sus servicio como Docente en el área de Básica Primaria en la Institución Educativa Departamental Rural De Tasajera.

De conformidad a lo anterior el Docente manifiesta su inconformidad aduciendo lo siguiente:

"...Toda vez fue nombrado en provisionalidad mediante Decreto Departamental No. 1763 de fecha 9 de Agosto de 2006, desempeñando como Docente en Básica Secundaria y Media en el área de Naturales, cumpliendo cabalmente con sus funciones en el I.E.D. Rodrigo Vives De Andreis ubicada en el Municipio de Zona Bananera Departamento del Magdalena.

Mediante Decreto No. 466 de 2011 declararon insubsistente al Docente AMAURI PABA GONZALEZ, en el nivel de Básica Primaria, donde se puede observar que el acto administrativo donde se declara insubsistente existe un error, porque, el nombramiento es en el área de Naturales, nivel secundaria y media. Y lo despiden en el área distinta para el cual fue nombrado....".

Revisado el Decreto No. 466 de 2011 y analizado las argumentaciones de hecho y derecho expuesto por el recurrente se ha llegado a concluir lo siguiente:

Que el Docente AMAURI PABA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía numero 85.202.797 laboraba en calidad de provisional en la Institución Educativa Departamental Rodrigo Vives De Andreis ubicada en el Municipio de Zona Bananera según Decreto No. 027 fechado Enero 27 de 2007., pero mediante Decreto No 027 fechado Enero 29 de 2007 fue trasladado de la institución educativa descrita con anterioridad a la Institución Educativa Departamental Rural De Tasajera Municipio de Pueblo Viejo – Magdalena, para que ejerciera su cargo como Docente bajo el fundamento establecido en el Artículo 2 del Decreto – Ley 3222 de 2003 que dispone "...Cuando para la debida prestación del servicio educativo se requiera el traslado de un docente, la autoridad nominadora efectuara el traslado mediante acto administrativo debidamente motivado.....".



Secretaría de educación Departamental

674

26 OCT 2011

Los traslados por necesidades del servicio son de carácter discrecional y pueden tener origen en a) Disposición de la autoridad nominadora.... (....) Parágrafo 1. Cuando la autoridad nominadora efectuó un traslado de un docente o directivo docente, deberá garantizar la continuidad de la prestación del servicio en el establecimiento educativo....”

Por lo anterior se puede entrara a concluir que los efectos jurídicos del primer acto administrativo son diferentes al Decreto No. 027 de 2007, el cual, era el que se encontraba vigente al momento de expedir el Decreto No. 466 de 2011, por tal motivo si era procedente declararlo insubsistente ya que su vinculación en ese momento era de conformidad a la necesidad del servicio.

Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 715 de 2001, es competencia de los Gobernadores de los Departamentos, administrar el personal docente y directivo docente de las instituciones educativas, sujetándose a la Planta de cargos viabilizada por el Ministerio de Educación Nacional.

Que mediante Decreto No. 3982 de 2006 el Gobierno Nacional reglamento los concurso públicos de meritos para la selección de Docentes y Directivos Docentes.

Que la Convocatoria No. 056-122 de 2009. la Comisión Nacional del Servicio Civil abrió la Convocatoria No. 119 para proveer por concurso Público de merito cargos Docentes y Directivos Docentes en el Departamento del Magdalena.

Que mediante Resolución No. 656 del 24 de Febrero de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Público adopto y publico la lista de elegibles con sus respectiva calificación definitiva, dentro del proceso de concurso público de meritos para la previsión de cargos vacantes del personal docente de la Convocatoria No. 119 de 2009 de la CNSC la cual fue provista con nombramientos en periodo de prueba desde la posición 1 hasta la posición No. 152.

Que mediante Resolución No. 1161 del 10 de Marzo de 2010 la Comisión Nacional del Servicio Civil delego la programación, organización y realización de la audiencia pública de escogencia de institución educativa en la entidades territoriales certificada en educación que hacen parte de las convocatorias 056 a 122 de 2009.

Que el día 26 de Abril de 2011 la Secretaria de Educación del Departamento del Magdalena con el acompañamiento de delegados de la Procuraduría Regional y Defensoría del Pueblo de este Departamento, efectuó la audiencia pública de escogencia de Institución Educativa por parte de los elegibles de la Resolución No. 656 del 24 de Febrero de 2010 a partir de la posición No. 153 a la posición No. 200 como consta en el acta correspondiente.

Que se hace necesario realizar el nombramiento en periodo de prueba a PAREJO BLANCO GEIDY ANTONIA, identificada con la cedula de ciudadanía numero 36.666.650, posición No. 162 puntaje 57.53 en la lista de elegibles Resolución No. 656 del 24 de Febrero de 2010 de BASICA PRIMARIA, emanada de la Comisión Nacional del Servicio Civil



674 26 OCT 2011

Secretaría de educación Departamental

Que de conformidad a lo anterior se evidencia que la provisionalidad que venía ostentando el recurrente no sigue siendo necesario ya que de conformidad a la Ley la vacante fue copada tal como lo dispone la norma, por tal motivo no existe meritos jurídicos para que dicha acto administrativo sea modificado o revocado.

Que en merito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO:** Confírmese el Decreto No. 466 fechado Junio 15 de 2011 en todas sus parte de conformidad a la parte considerativa de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de su fecha de expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Santa Marta a los **26 OCT 2011**

**JAVIER FRANCISCO LIZCANO RIVAS**  
Gobernador ( E ) Departamento del Magdalena

**MIGUEL ANTONIO SALOMON CALVANO**  
Secretario de Educación Departamental

Elaborado por: AAN